

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, solicitada por el señor **ENRIQUE CARLOS ARANGO CADENA**, para que se nombre **auxiliar de la Justicia Perito Avalador** con el fin de proceder a realizar el avalúo de la Finca La Matucha ubicada en el paraje de la Vereda La Novillera en el Municipio de Ginebra, compuesto por 3 inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 373-19591, 373-19592 y 373-11581 de la Oficina de instrumentos Públicos de Buga, por no tener recursos económicos para pagar un perito avaluador de conformidad al art. 151 del CGP. Sírvese proveer.

Ginebra, Valle, 22 de noviembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
SECRETARIA.

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: **ENRIQUE CARLOS ARANGO CADENA**

RADICACIÓN No. 76-306-40-89-001-2021-00431-00

AUTO FAMILIA No.032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, (V.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **ENRIQUE CARLOS ARANGO CADENA**, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **ENRIQUE CARLOS ARANGO CADENA**, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no están en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los servicios de un **Perito Avalador** con el fin de proceder a realizar el avalúo de la Finca La Matucha ubicada en el paraje de la Vereda La Novillera en el Municipio de Ginebra, compuesto por 3 inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 373-19591, 373-19592 y 373-11581 de la Oficina de instrumentos Públicos de Buga, por no tener la capacidad de atender los gastos del proceso ordinario, en el que se debe realizar juramento estimatorio con base en el avalúo de mejoras, la solicitud la realiza de conformidad al art. 151 del CGP.

Se tiene entonces que, en el presente caso, el solicitante no indico la **clase de 313 demanda que desea adelantar** con el avalúo de los bienes inmuebles; debe realizar la respectiva claridad toda vez que **el amparo de pobreza, no proceden cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.**

Una vez revisada el escrito de amparo de pobreza presentado por el señor **ENRIQUE CARLOS ARANGO CADENA**, encuentra el Juzgado que no es posible

procedente dar trámite a la solicitud, toda vez que no se cumple con los requisitos del art. 152 del CGP., el cual reza:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso." Subrayo del Despacho y resaltado.

En virtud de lo anterior se hace necesario que el señor **ENRIQUE CARLOS ARANGO CADENA**, determine la clase de demanda desea iniciar, para así establecer el Juez competente para conocer del asunto.

En consecuencia, este Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud e AMPARO DE POBREZA, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos de que adolece, con la advertencia, que, si no lo hace dentro del término concedido, se le rechazará.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

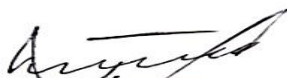
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, para nombre PERITO AVALUADOR, realiza por el señor **ENRIQUE CARLOS ARANGO CADENA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte solicitante, a fin de que determine la clase de proceso desea iniciar con el perito avalador que solicita se le nombre.

La firma de la presente providencia se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado No. 152, de hoy 23 de noviembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria
--